



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, primero (1º.) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2016-00046-00
COOMULTRASAN MULTIACTIVA LTDA
YEDINSON FERNANDO SUAREZ GARCIA Y NUVIA DEL SOCORRO SUAREZ

1.-AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Integrado debidamente el contradictorio y como quiera que se propusieron excepciones de mérito, corresponde surtir la audiencia inicial, (Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, por lo tanto este despacho DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. Esta audiencia en razón de la pandemia que atraviesa el país de covid 19, se realizará en forma virtual por el medio que oportunamente se informará a las partes.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres (3) de la tarde.**

2.-DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. ; el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la parte demandada **EXCEPCIONANTE:**

1.1. DOCUMENTALES:

- Todo lo actuado en el cuaderno principal y pruebas aportadas en el mismo.

SEGUNDO: pruebas decretadas para la parte demandante :

- La parte demandante no solicitó pruebas.

TERCERO: Líbrense las citaciones a que haya lugar a las direcciones que se encuentren registradas en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Causante:

SUCESION INTESTADA RAD. Nro. 2018-00222-00
LAURA MAGALI QUIROGA ZAPATA
URBANO QUIROGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del CGP. Se dispone señalar fecha y hora para la diligencia de Inventarios y avalúos, a la cual deberán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del código civil.

De conformidad con lo dispuesto en art 507 del CGP, aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y se reconocerá al partidador que los interesados hayan designado, si estos no lo hacen se designara partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Señálese como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, la del próximo (30) de noviembre del presente año, a la hora de las nueve (9) de la mañana, la cual se hará en forma virtual de conformidad con el decreto 806 del C.G.P..

Entérese a los interesados de esta decisión, por la vía más expedita

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. CIMITARRA: 04 de marzo de 2021 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2018-00226-00
DANIEL ALONSO GIRALDO GIRALDO
LIDA MARGARITA GIRALDO DE BARRERA

1.-AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Integrado debidamente el contradictorio y como quiera que NO se propusieron excepciones de mérito, corresponde surtir la audiencia inicial, del art. 372 del C.G.P. para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal de pertenencia, por lo tanto este despacho DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. Esta audiencia en razón de la pandemia que atraviesa el país de covid 19, se realizará en forma virtual por el medio que oportunamente se informará a las partes.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres (3) de la tarde.**

2.-DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. ; el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la parte **DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

- 1.-Copia autentica de la escritura pública No. 0123 de fecha 01-06-2000 de la Notaria Única de Cimitarra Santander, a nombre de María Zobeida Giraldo Giraldo.
- 2.-Copia autentica de la escritura pública No. 601 de fecha 15-10-2010 de la Notaria Unica de Cimitarra Santander, a nombre de Laura Tulia Giraldo de Giraldo.
- 3.-Certificados de libertad y tradición No. 324-31059 y 324-41318 de la Oficina de Registro de Vélez Santander.
- 4.-Certificado especial expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, respecto a las matrículas 324-31059 y 324-41318.
- 5.-Paz y salvo predial y avaluo catastral de la ESMERALDA y VILLA EDILIA.
- 6.-Certificado del IGAC de la ESMERALDA Y VILLA EDILIA.
- 7.-Dictamen pericial elevado por el perito EDUARDO ANTONIO SILVA CALLE, sobre los predios LA ESMERALDA Y VILLA EDILIA.
- 8.-Certificado de defunción de LAURA TULIA GIRALDO DE GIRALDO y registro civil de nacimiento de LIDA MARGARITA GIRALDO DE BARRERA.

PRUEBA TRASLADADA:

Con respecto a esta prueba y como quiera que este despacho mediante auto de fecha 5 de agosto de 2020, la había decretado, nuevamente al hacer el estudio encuentra que la misma no reúne los requisitos señalados en el artículo 174 del C.G.P. por tanto se deja sin efecto el auto de fecha agosto 5 de 2020.

INSPECCION JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Se decreta la práctica de una inspección judicial a los predios materia de la demanda de pertenencia con intervención de perito, quien luego de que se acredite la idoneidad deberá responder el interrogatorio que se le formule por el juez y las partes, el día de la diligencia.

Para esta diligencia se fijará fecha una vez sea permitido por el Consejo Seccional de la Judicatura, practicar esta clase de diligencias, y/o sea levantada la cuarentena por el Gobierno Nacional, atendiendo que el País atraviesa una pandemia del virus covid-19.

SEGUNDO: Como quiera que el señor curador ad-litem de la parte demandada no solicitó pruebas no hay lugar a su decreto

TERCERO: Líbrense las citaciones a que haya lugar a las direcciones que se encuentren registradas en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. CIMITARRA: 04 de marzo de 2021 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2017-00116-00
EFIGENIA OLARTE NAVARRO
MIGUEL MONTAÑEZ Y OTROS

1.-AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Integrado debidamente el contradictorio y como quiera que NO se propusieron excepciones de mérito, corresponde surtir la audiencia inicial, del art. 372 del C.G.P. para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal de pertenencia, por lo tanto este despacho DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. Esta audiencia en razón de la pandemia que atraviesa el país de covid 19, se realizará en forma virtual por el medio que oportunamente se informará a las partes.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las OCHO Y TREINTA (08:30) de la mañana.**

2.-DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. ; el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la parte **DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

- 1.-Copia de la escritura publica No. 18 de fecha 20 de enero de 1996 de la Notaria Unica de Cimitarra.
- 2.-Contrato de separación de bienes de mutuo acuerdo de fecha mayo 5 de 2003.
- 3.-Certificado especial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-42678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Vélez.
- 4.-Levantamiento topográfico del terreno a usucapir.
- 5.-Levantamiento topográfico de la totalidad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-42678.
- 6.-Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 324-42678.
- 7.-Certificación de avalúo catastral del predio.
- 8.-Recibos de servicios públicos del predio.
- 9.-Acuerdo de pago del impuesto predial y complementario.
- 10.-Peritaje realizado por el señor Víctor Cuadros, en el cual se determina el predio, su cabida, sus alinderamientos, construcciones y su avalúo comercial.
- 11.-Facturas de compras de materiales de construcción.
Empresa Coomultrasan recibo de cobro 152856, compra de materiales por valor de \$91.389.
Facturas de venta N.2095013 y los recibos de caja de pago. Almacen Coomultrasan materiales.
- 12.-Registro civil de defunción del señor MARCO TULIO MONTAÑEZ.
- 13.-Registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del señor MARCO TULIO MONTAÑEZ.
- 14.-Recibos de pago del arancel judicial.
- 15.-Un cd que contiene el archivo de datos de la demanda.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio a los señores **MIGUEL MONTAÑEZ, ELSA YAMILE MONTAÑEZ OLARTE, LUZ MELIDA MONTAÑEZ NAVARRO, ERIWESLEY MONTAÑEZ OLARTE, JESSON JAVIER MONTAÑEZ OLARTE**, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que se les efectuará por la apoderada de la parte demandante. Estos se practicarán el día de la audiencia señalada anteriormente.

TESTIMONIAL

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se recepcionarán los testimonios de los señores **JOSE VICENTE MONCADA, AMADIS MARIA MEJIA PACHECO, HECTOR JAVIER JARAMILLO, YORLEN DOMINGUEZ GARCIA, y NIDIA SUAREZ GUERRERO** para que declaren sobre los hechos de la demanda. Estos se practicarán el día de la audiencia señalada al comienzo de este proveído, y la parte interesada deberá disponer lo necesario para que los testigos puedan comparecer a la audiencia virtual

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el art. 375-9 del C.G.P. Se decreta la práctica de una inspección judicial al predio materia de la demanda de pertenencia con intervención de perito, quien luego de que se acredite la idoneidad deberá responder el interrogatorio que se le formule por el juez y las partes, el día de la diligencia.

Para tal fin se designa como perito para que intervenga en dicha diligencia al señor GERARDO ALFONSO CASTAÑO MARTINEZ, quien deberá ser notificado oportunamente y se le dará posesión del cargo en caso de aceptación.

Para esta diligencia se fijará fecha una vez sea permitido por el Consejo Seccional de la Judicatura, practicar esta clase de diligencias, y/o sea levantada la cuarentena por el Gobierno Nacional, atendiendo que el País atraviesa una pandemia del virus covid-19.

SEGUNDO: Como quiera que el señor curador ad-litem de la parte demandada no solicitó pruebas no hay lugar a su decreto

TERCERO: Líbrense las citaciones a que haya lugar a las direcciones que se encuentren registradas en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, primero (1º.) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

DESPACHO COMISORIO PENAL RAD. Nro. 2021-0001-00
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ADOLESCENTES DE BUCARAMANGA
JHON ALEXANDER RICO VELOZA

A cabalidad obedézcase y cúmplase la comisión otorgada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Bucaramanga Santander.

En consecuencia se dispone citar al joven JHON ALEXANDER RICO VELOZA, quien puede ser ubicado en el número telefónico 320-3168663, para que se presente el día 10 de marzo de 2021, a las 11 de la mañana, en este despacho, a fin de que participe en forma virtual de la audiencia fijada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de conocimiento de Bucaramanga.

Líbrense las citaciones a que haya lugar.

Una vez evacuado lo anterior se devolverán las diligencias a su lugar de origen previa desanotación en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1o) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL RAD. Nro. 2019-0051-00
Demandante: JHON FREDY PAVA TORRES
Demandado: LEIDY JOHANA PARRA LINARES

Antes de entrar a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se dispone ordenar librar oficio para ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, para que envíen a este despacho la decisión de primera instancia y la de segunda instancia en caso de que haya sido resuelta por el superior.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1o) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0134-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MONICA SHIRLEY VILLALBA TROYA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de febrero de 2021, dictado dentro del presente proceso, ejecutivo, impetrado por la apoderada de la parte demandante, para lo cual se tienen las siguientes CONSIDERACIONES:

1.-Este despacho por auto de fecha 10 de febrero de 2021, designó como curador ad-litem, a la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, quien se encontraba en turno en la lista, ante la excusa que presentó el abogado JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ.

2.-La abogada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, presenta dentro del término legal recurso de reposición contra el auto de fecha febrero 10 de 2021, donde indica que ella es la apoderada de la parte demandante, actuación que no es procedente por tanto solicita que se designe un curador ad-litem.

3.-Como quiera que le asiste razón a la recurrente, sin tener más nada que acotar a lo petitionado, se procede a designar un curador ad-litem que represente a la demandada en este proceso, para lo cual este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha diez (10) de febrero de 2021, y en su lugar designar al abogado JHON FREDY PAVA TORRES, a quien se comunicará mediante oficio dirigido a la dirección electrónica que figura en este despacho, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, en forma gratuita y su deber de colaboración con la administración de justicia.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1o) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0080-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: IVAN ADOLFO RAMIREZ VALBUENA Y MERCEDES ALARCON PARRA

OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de MINIMA cuantía, contra MERCEDES ALARCON PARRA E IVAN ADOLFO RAMIREZ, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

2. SE CONSIDERA

2.1. Mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, contra MERCEDES ALARCON PARRA E IVAN ADOLFO RAMIREZ, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicada y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda y allí se ordenó notificar y correr traslado a los demandados.

2.2. El demandado IVAN ADOLFO RAMIREZ VALBUENA, fue notificado por AVISO, vía empresa de mensajería ENVIAMOSCOMUNICACIONES S.A.S, a la dirección suministrada en la demanda, el día 2 de diciembre de 2020, conforme a las constancias allegadas por el apoderado del actor, que obran en el expediente, donde consta que la notificación se realizó conforme a la ley (art 292 del C.G.P.), con lo cual contaba con tres días del art. 91 del C.G.P. y 10 días de traslado para proponer excepciones de fondo, término que venció, sin que se hubiese pronunciado, ni propuesto excepciones.

Con respecto a la demandada MERCEDES ALARCON PARRA, se requerirá al accionante para que allegue las constancias del envío y entrega del aviso, para lo cual se le concede un término de 30 días.

2.3. Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia, con respecto al demandado IVAN ADOLFO RAMIREZ VALBUENA.

2.4. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra IVAN ADOLFO RAMIREZ VALBUENA y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

3.2. SEGUNDO. Se decreta el remate de los bienes que le hayan sido embargados y secuestrados para que con el producto de los bienes embargados se pague al demandante el crédito y las costas.

3.3. TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3.4. TERCERO: Ordenar el avalúo de los bienes embargados, por cuenta del presente proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

3.4. CUARTO: Condenase al ejecutado IVAN ADOLFO RAMIREZ VALBUENA, a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$136.042.00.) y por secretaría liquídense.

3.5. QUINTO: Ordenar al apoderado de la parte actora allegar las constancias de notificación por aviso a la demandada MERCEDES ALARCON PARRA, en un término de 30 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Primero (1o) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0082-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: LUZ MILA LLANES CHACON Y ANGEL MARIA MURCIA ULLOA

OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de MINIMA cuantía, contra LUZ MILA LLANES CHACON Y ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

2. SE CONSIDERA

2.1. Mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, contra LUZ MILA LLANES CHACON Y ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicada y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda y allí se ordenó notificar y correr traslado a los demandados.

2.2. La demandada LUZ MILA LLANES CHACON, fue notificada por AVISO, vía empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, a la dirección suministrada en la demanda, el día 2 de diciembre de 2020, conforme a las constancias allegadas por el apoderado del actor, que obran en el expediente, donde consta que la notificación se realizó conforme a la ley (art 292 del C.G.P.), con lo cual contaba con tres días del art. 91 del C.G.P. y 10 días de traslado para proponer excepciones de fondo, término que venció, sin que se hubiese pronunciado, ni propuesto excepciones.

Con respecto al accionado ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, aunque se rehusó a firmar la empresa de mensajería certifico que si reside o labora en el lugar y se le dejaron los documentos, el día 02 de diciembre de 2020, con lo cual, se considera notificado del auto mandamiento de pago, y como quiera que se encuentra certificado (folio 25 cuaderno principal), se tendrá por notificado.

2.3. Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

2.4. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUZ MILA LLANES CHACON Y ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

3.2. SEGUNDO. Se decreta el remate de los bienes que le hayan sido embargados y secuestrados para que con el producto de los bienes embargados se pague al demandante el crédito y las costas.

3.3. TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3.4. TERCERO: Ordenar el avalúo de los bienes embargados, por cuenta del presente proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

3.4. CUARTO: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$144.000.00.) y por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0103-00
Demandante: EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO
Demandado: VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO Y CRISTIAN MONCADA

Como quiera que en la presente acción Ejecutiva de mínima cuantía, se propusieron excepciones de fondo por la demandada VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO, mediante apoderado judicial, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO, por intermedio de apoderado judicial, désele traslado a la parte ejecutante EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

TERCERO: Reconocer al abogado FABIAN STEVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 311949 del C.S.J. como apoderado de la demandada VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0103-00
Demandante: EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO
Demandado: VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO Y CRISTIAN MONCADA

Por ser viable la petición anterior, este despacho acepta el desistimiento de la medida de embargo del salario de la demandada y decretara el embargo del bien inmueble tal y como lo solicita el apoderado del demandante, y de conformidad con los artículos 599 y 601 del C.G.P., en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los siguientes bienes que se denuncian bajo la gravedad del juramento como de propiedad de VIVIANA M RUEDA TOSCANO, identificada con la C.C. 37.745.700:

“Predio urbano ubicado en la calle 39 número 23-14 edificio Terrazas de Bolívar PH del barrio Bolívar apartamento 902 con número de matrícula inmobiliaria 300-319807 de la Oficina de Registro de II.PP. de Bucaramanga Santander, con escritura publica No. 51 del 09-01-2015 de la Notaria Tercera de Bucaramanga.

Comuníquese esta decisión al señor Registrador de II.PP. de Bucaramanga, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, a fin de que lo inscriba y expida un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se encuentre inscrito el embargo y remitidas las constancias.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. como se observa que sobre el predio existen garantías reales de hipoteca a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, se ordena notificar a los respectivos acreedores para que hagan valer sus derechos, bien sea en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación personal.

El demandante deberá citarlos a este proceso conforme lo mandan los art. 289 al 301 del C.G.P. para lo cual se librarán las comunicaciones respectivas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

SEGUNDO: Como se desiste de la medida de embargo y retención de salarios, se ordena levantar esta medida y se ordena oficiar al banco BBVA COLOMBIA SA. Oficina de talento humano de la ciudad de Bogota.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO **RESTITUCION DE INMUEBLE VERBAL SUMARIO RAD. Nro. 2020-0085-00**
Demandante: **MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CASTELLAR**
Demandado: **MARTHA RUBIELA RUA TORRES**

De conformidad con el numeral 1° del artículo 101 del C.G.P. del escrito que contiene las excepciones previas presentadas por el apoderado de la señora MARTHA RUBIELA RUA TORRES, córrasele traslado al demandante por el termino de tres (3) días conforme al artículo 110 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso subsane los defectos anotados.

Una vez vencido el término del traslado vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-00100-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE ORLANDO ARBOLEDA RINCON

OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de MENOR cuantía, contra JOSE ORLANDO ARBOLEDA RINCON, propuesto por EL BANCO DE BOGOTA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

2. SE CONSIDERA

2.1. Mediante proveído de fecha primero (1º) de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, contra JOSE ORLANDO ARBOLEDA RINCON, propuesto por EL BANCO DE BOGOTA, por las sumas de dinero indicada y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda y allí se ordenó notificar y correr traslado al demandado.

2.2. El demandado ARBOLEDA RINCON, fue notificado en la forma contemplada en el artículo 8º. Del Decreto legislativo 806 de 2020, al correo electrónico gato.imesa@hotmail.com suministrado en la demanda, conforme lo certifica la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, la cual certifica que el mismo fue recibido el día 16/01/2021, conforme a las constancias allegadas por el apoderado del actor, que obran en el expediente, donde consta que la notificación se realizó conforme al decreto 806/20, con lo cual la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, es decir el día 19 de enero hogaño, y contaba con diez días de traslado para proponer excepciones de fondo, término que venció, sin que se hubiese pronunciado, ni propuesto excepciones.

2.3. Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

2.4. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSE ORLANDO ARBOLEDA RINCON, y a favor del BANCO DE BOGOTA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

3.2. SEGUNDO. Se decreta el remate de los bienes que le hayan sido embargados y secuestrados para que con el producto de los bienes embargados se pague al demandante el crédito y las costas.

3.3. TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3.4. TERCERO: Ordenar el avalúo de los bienes embargados, por cuenta del presente proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

3.4. CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MMIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.CTE. (\$1.559.625.oo.) y por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-00100-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE ORLANDO ARBOLEDA RINCON

Para decretar la medida solicitada por el señor apoderado de la parte demandante, se le ordena allegar un certificado de tradición del bien inmueble que pretende embargar, con una antelación de expedición no menor a un (1) mes.

Se concede un término de tres días para que se allegue el documento solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-00028-00
Demandante: BANCO AGRARO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR ANTONIO ARCHILA

Para poder continuar con el trámite del presente proceso, y como se observan irregularidades en la notificación al demandado, este despacho le ordena al apoderado del actor, que debe escoger una de las dos opciones de notificación:

- 1.-la del decreto 806 de 2020 artículo 8°.
- 2.- La del 291 y siguientes del C.G.P.

Porque en la notificación allegada se hace una mixtura, y no se cumplen los requisitos señalados para la notificación, con las constancias allegadas, en consecuencia deberá hacerse correctamente la notificación por una de los dos vías indicadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-00003-00
Demandante: BANCO AGRARO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EUTIMIO TORRES LOPEZ

Para poder continuar con el trámite del presente proceso, y como se observan irregularidades en la notificación al demandado, este despacho le ordena al apoderado del actor, que debe escoger una de las dos opciones de notificación:

- 1.-la del decreto 806 de 2020 artículo 8º.
- 2.- La del 291 y siguientes del C.G.P.

Porque en la notificación allegada se hace una mixtura, y no se cumplen los requisitos señalados para la notificación, con las constancias allegadas, en consecuencia deberá hacerse correctamente la notificación por una de los dos vías indicadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, tres (3) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-00203-00
Demandante: JUAN CAMILO AMADO SUAREZ
Demandado: ADRIANO JEREZ QUIROGA

1. OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de MENOR cuantía, contra ADRIANO JEREZ QUIROGA, propuesto por JUAN CAMILO AMADO SUAREZ, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

2. SE CONSIDERA

2.1. Mediante proveído de fecha 22 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago, contra ADRIANO JEREZ QUIROGA, propuesto por JUAN CAMILO AMADO SUAREZ, por las sumas de dinero indicada y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda y allí se ordenó notificar y correr traslado al demandado.

2.2. El demandado ADRIANO JEREZ QUIROGA, fue notificado **por aviso el día 03 de agosto de 2020**, tal como el mismo lo indica en memorial allegado al correo electrónico de este despacho el pasado 21 de agosto de 2020, a las 10:32 a.m. (*folio 25 cuaderno 1*), y que posteriormente el abogado de la parte demandante, allega igualmente al correo electrónico del juzgado, el día 26 de agosto hogaño, donde se aportaron los soportes de la notificación por aviso enviada por el servicio Postal nacional, conforme consta a los folios 28 al 36 del cuaderno principal el cual fue enviado a la dirección Circunvalar 35 No. 95-170 Torre 5 Apartamento 1320 condominio "Germania" de Bucaramanga. Es decir, se cumplió lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2.3. El demandado presentó, mediante apoderado judicial, escrito de contestación a la demanda y propuso excepciones de fondo **el día 4 de septiembre de 2020**, haciendo por fuera del término que indica la norma adjetiva civil, o en otras palabras lo realizó de forma extemporánea, pues ya el termino había vencido, ya que desde la fecha en que fue recibido el aviso de notificación tenía trece días hábiles, venciendo el **día 25 de agosto de 2020**, lo anterior de conformidad con el artículo 91 inciso segundo y 292 ibídem.

2.4. Este despacho por error y teniendo en cuenta que se habían presentado excepciones procedió a dictar el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, donde ordeno correr traslado de las mismas, cuando no era procedente, por lo anterior, y como quiera que se estructura lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

2.5. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

3.1. **PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra ADRIANO JEREZ QUIROGA, y a favor de JUAN CAMILO AMADO SUAREZ, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

3.2. **SEGUNDO.** Se decreta el remate de los bienes que le hayan sido embargados y secuestrados para que con el producto de los bienes embargados se pague al demandante el crédito y las costas.

3.3. **TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

3.4. CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes embargados, por cuenta del presente proceso.

3.5. QUINTO: Condenase al ejecutado ADRIANO JEREZ QUIROGA, a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$2.400.000.oo.) y por secretaría líquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, tres (3) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0009-00
Demandante: CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO
Demandado: JUAN DAVID NOVA RUBIANO

Entra al despacho la presente demanda ejecutiva, con miras a resolver su viabilidad para la admisión, ya que al hacer un estudio a la demanda, se advierten falencias en relación con el título ejecutivo presentado como base de la acción.

CONSIDERACIONES

1.-El señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, mediante apoderada judicial, presenta una demanda ejecutiva singular con acción personal de mínima cuantía contra JUAN DAVID NOVA RUBIANO, con base en una letra de cambio fechada el 26 de septiembre de 2018, por la suma de \$3.500.000, la cual tiene como vencimiento el 26 de diciembre de 2018.

2.-Al observar la letra de cambio aportada como título valor base de la acción, encontramos que en la misma no existe girador, tampoco se indica a la orden de quien se va a pagar la suma de dinero que aparece en ella, por tanto no hay legitimación en la causa por activa para actuar, y como quiera que el título valor no reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P. habrá de denegarse el mandamiento de pago impetrado en la demanda.

3. El artículo 422 del C.G.P. señala que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

4. Así las cosas no encuentra este despacho sustento para librar el mandamiento de pago impetrado, por lo cual habrá de denegarse el mismo.

5. En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por las sumas aducidas en el escrito de demanda ejecutiva con acción personal presentada por CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, contra JUAN DAVID NOVA RUBIANO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, tres (3) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-00123-00
Demandante: CARLOS ARTURO SUAREZ GOMEZ
Demandado: CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON Y JESUS ANTONIO MADRID LOPEZ

Ante la manifestación elevada por la abogada DIANA KAROLINA OVIEDO RIVERA, donde se excusa de asumir el cargo, por razón de ser funcionaria publica en el cargo de defensora de familia de la regional Cesar, se accede a la petición y se le releva del cargo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 inciso 2°. Del C.G.P. se dispone designar en su reemplazo, a la abogado ANGELICA RODRIGUEZ MEDELLIN, a quien se le comunicará mediante oficio, a la dirección que figure en este despacho, físico o mediante mensaje de datos, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y es en forma gratuita.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ACCION DE TUTELA RAD. Nro. 2021-00004-00
Demandante: JAIME JACOBO GUTIERREZ SALEN
Demandado: SECRETARIA DETRANSITO Y TRANSPORTE DE CIMITARRA Y SECRETARIA DE HACIENDA DE CIMITARRA

Teniendo en cuenta que la entidad accionada en este asunto, SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DE CIMITARRA, impugnó el fallo proferido por este despacho, de fecha 19 de febrero de 2021, dictado en este procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACION interpuesto contra la providencia de fecha 19 de febrero de 2021, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, por la vía más expedita a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de Marzo de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

ACCION DE TUTELA RAD. Nro. 2021-0005-00
MARIA NANCY DEVIA SALAZAR
NUEVA EPS

Teniendo en cuenta que la entidad accionada en este asunto, NUEVA EPS, impugnó el fallo proferido por este despacho, de fecha 18 de febrero de 2021, dictado en este procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACION interpuesto por la NUEVA EPS, contra la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, por la vía más expedita a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0005 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **04 de MARZO de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL DE CIMITARRA

CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiunos (2020).

PROCESO	EJECUCION INMOBILIARIA.	GARANTIA
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO LOPEZ SEGURA.	
RADICADO	68-190-40-89-002-2021-00010-00	
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA	

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

De acuerdo a la competencia conferida por el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013 y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 65 *ibidem* y el inciso 1° y 2° del numeral primero del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega para la ejecución de la garantía mobiliaria y su pago directo, promovida por **GM FINANCIAL S.A.** contra **MANUEL ANTONIO LOPEZ SEGURA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **7.060.911**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del siguiente vehículo:

PLACA:	WFG031	CHASIS:	9GDNLR775KB005297
MARCA:	CHEVROLET	COLOR:	PLATA BRILLANTE
MODELO:	2019	SERVICIO:	PUBLICO
MOTOR:	3L5788	CLASE:	CAMIONETA

De propiedad de **MANUEL ANTONIO LOPEZ SEGURA**, identificado con C.C. Nro. **7.060.911**, a efectos de proceder con su entrega al acreedor **GM FINANCIAL S. A.** Líbrese la respectiva comunicación a las autoridades competentes.

TERCERO: DEJAR a disposición de éste Juzgado, el automotor referido en el numeral anterior, en las instalaciones de **PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.** (Calle 37 # 52-177, barrio "Bosques de la Cira" de Barrancabermeja), organismo autorizado para el resguardo de vehículos retenidos por orden judicial. Cumplido lo anterior se decidirá sobre la entrega al acreedor garantizado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, con T.P. 86.319 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

Cópiese, radíquese y notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ